

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-137/21

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

"Modificación a la Ley 20.655, Artículo 20, "Ley de Deporte" y
sus modificatorias"

Artículo 1º- Modifíquese la Ley 20.655 "Ley del Deporte y
sus modificatorias", en su Artículo 20, por el siguiente texto,
el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: El Sistema Institucional del Deporte y la
Actividad Física se estructura con las asociaciones civiles
deportivas de primer grado, de segundo grado, de representación
nacional y superiores.

Las asociaciones civiles deportivas de primer grado son
entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su
calidad, están integradas por personas humanas, tienen como
finalidad esencial la práctica, desarrollo, sostenimiento u
organización del deporte y la actividad física y se clasifican,
según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones
civiles deportivas de deporte educativo, de deporte social y
comunitario; de deporte para adultos mayores, de deporte de
ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado,



X *Cofre*

X *Quinn*

Senado de la Nación

CD-137/21

de deporte militar, de deporte de alto rendimiento, o de deporte adaptado.

Las asociaciones civiles deportivas de segundo grado son entidades denominadas federaciones, uniones, ligas, círculos u otra forma compatible con su calidad, están integradas por otras asociaciones civiles deportivas, tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física y no alcanzan los umbrales mínimos de representación contemplados en el párrafo siguiente; se clasifican, según el ámbito geográfico en el que se desenvuelven, en asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de representación provincial o de representación regional y, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de segundo grado de deporte social y comunitario; de deporte para personas adultas mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento o de deporte adaptado.

Las asociaciones civiles deportivas de representación nacional son entidades denominadas federaciones nacionales, confederaciones nacionales u otra forma compatible con su calidad, están integradas por otras asociaciones civiles deportivas, tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física, dentro de un ámbito geográfico que comprenda un mínimo de cinco (5) provincias y tres (3) de las regiones deportivas previstas en la presente ley, excepto los deportes de invierno, que podrán comprender un umbral menor. Se clasifican según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de representación nacional de deporte educativo, de deporte social y comunitario; de deporte para adultos mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte



Cofre

Quinn

Senado de la Nación

CD-137/21

federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento, o de deporte adaptado. El órgano de aplicación podrá disponer excepciones a los umbrales mínimos de representación indicados en el presente párrafo, cuando las características del caso así lo aconsejen.

Las asociaciones civiles deportivas superiores son la Confederación Argentina de Deportes, integrada por las asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de representación nacional y las asociaciones civiles deportivas de representación provincial denominadas confederaciones, el Comité Olímpico Argentino, integrado por las asociaciones civiles deportivas de representación nacional, comprendidas en el movimiento olímpico y también, el Comité Paralímpico Argentino, integrado por las asociaciones civiles deportivas para deportes paralímpicos. Se reconoce la autonomía de las asociaciones civiles deportivas integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física en el libre ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



x *Confederación*

Quinn